

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- 2129** *Resolución de 17 de febrero de 2016, de la Subsecretaría, por la que se publica la Adenda de prórroga, modificación y actualización para 2016, del Convenio de colaboración entre el Servicio Madrileño de Salud, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.*

El Viceconsejero de Sanidad, la Secretaria General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, la Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, y la Gerente de la Mutualidad General Judicial han suscrito, con fecha 21 de diciembre de 2015, un Acuerdo de prórroga y actualización para 2016, del Convenio de Colaboración para la prestación, en zonas rurales, de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dispone la publicación de la referida Adenda de prórroga, modificación y actualización, como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 17 de febrero de 2016.—El Subsecretario de la Presidencia, por vacante (Real Decreto 199/2012, de 23 de enero), el Secretario General Técnico-Director del Secretariado del Gobierno, David Villaverde Page.

ANEJO

Adenda de prórroga, modificación y actualización para 2016 del convenio de colaboración entre el Servicio Madrileño de Salud con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades

Madrid, a 21 de diciembre de 2015.

REUNIDOS

De una parte, don Manuel Molina Muñoz, Viceconsejero de Sanidad, en nombre y representación del Servicio Madrileño de Salud, actuando en virtud de la competencias que le otorga el artículo 4.3 b) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la ley estatal 4/1999, de 13 de enero, en la redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo, y el artículo 23.2 a), y del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, parcialmente modificado por Decreto 211/2015, de 29 de septiembre y el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud de 9 de mayo de 2008, ratificado por dicho órgano de gobierno en la reunión de 7 de octubre de 2015, por el que se delega en el Viceconsejero de Sanidad la competencia en materia de convenios.

De otra, doña María Dolores López de la Rica, Secretaria General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), nombrada por Orden

HAP/472/2013, de 11 de marzo («BOE» del 26), actuando en nombre y representación de la Institución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 16 del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los Órganos de Gobierno, Administración y Representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, para el ejercicio de la suplencia del Director General de MUFACE en los casos de vacante, ausencia, y enfermedad,

De otra, doña María Soledad Álvarez de Miranda Delgado, Secretaría General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre,

Y de otra, doña Celima Gallego Alonso, Gerente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial, en uso de las facultades que le confiere el artículo 14. 3. g) del Real Decreto 1206/2006, de 20 de octubre por el que se regulan la composición y funcionamiento de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General Judicial.

EXPONEN

Con fecha 1 de octubre de 2002 se suscribió el convenio de colaboración entre el Servicio Madrileño de Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades. Dicho convenio se ha ido prorrogando anualmente mediante la firma de los correspondientes acuerdos de prórroga.

En el momento actual se encuentra vigente el convenio, mediante la adenda de prórroga, modificación y actualización suscrita el 30 de diciembre de 2014. En la adenda mencionada se modificaban los apartados 1 y 2, de la cláusula segunda del convenio original, que pasa a ser un único apartado con la redacción que figura a continuación:

«Segunda. *Contenido del convenio.*

1. Los servicios sanitarios a que se refiere la cláusula anterior serán los servicios sanitarios de urgencia, que serán prestados en los correspondientes Centros de Atención Primaria o Consultorios del Servicio Madrileño de Salud.

Se considera atención de urgencias la que se presta al paciente, en los casos en que su situación clínica requiera una atención sanitaria inmediata, y no demorable, y que se dispensa en el propio centro de salud o consultorio rural.»

Que todas las partes entienden que debe prorrogarse el citado convenio para el año 2016, incluyendo la modificación de la cláusula segunda señalada, actualizándose los municipios, que figuran en un único listado, anexo I, para la atención de urgencias, así como los precios y número de mutualistas a atender, anexo II, e incorporándose las correspondientes cláusulas de confidencialidad y protección de datos de carácter personal que figuran como anexo III.

En virtud de lo señalado las partes acuerdan:

Primero.

Prorrogar el convenio entre el Servicio Madrileño de Salud con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad

General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta 31 de diciembre de 2016.

Segundo.

Actualizar con efectos 1 de enero de 2016 y según lo previsto en las cláusulas séptima y octava del mencionado convenio, el listado de municipios y el número de personas e importes para 2016, que a partir de dicha fecha, son los que, suscritos por todas las partes, figuran como «Anexo I listado de municipios para 2016. Madrid» y el «Anexo II con número de personas e importes para 2016», formando parte de la presente adenda, y que modifican las relaciones de municipios citadas en la cláusula primera, así como las personas adscritas a cada mutualidad y entidad aseguradora y los precios que se indican en la cláusula cuarta.

Para el año 2016 se mantienen los precios convenidos en la prórroga del año 2015, ya que según lo estipulado en la cláusula séptima del convenio, la contraprestación económica, en el caso de que se formalice la prórroga, se calculará a partir del 1 de mayo del año en que finalice su vigencia, incrementándose las cantidades de acuerdo con el incremento del IPC general interanual referido a 30 de abril y con efectos del 1 de enero del año siguiente. No obstante, al ser el IPC general interanual referido a 30 de abril de 2015 negativo (−0.6 %), no procede incremento alguno. De acuerdo con lo señalado, el precio para 2016 queda fijado en 0.85 euros por persona y mes, para las personas que, como titular o beneficiario, estén afiliadas a las mutualidades y residan en los municipios recogidos en el anexo I listado de municipios 2016. Madrid.

Tercero.

Incorporar con efectos inmediatos las correspondientes cláusulas de confidencialidad y protección de datos de carácter personal que figuran como «Anexo III Compromiso de Confidencialidad y Deber de Secreto», formando parte de la presente adenda, y que regulan el tratamiento de información y de datos personales que se efectúa por las partes que suscriben el presente convenio, en virtud del efectivo cumplimiento del mismo.

Cuarto.

Los firmantes se comprometen a informar cumplidamente a sus representados del acuerdo alcanzado, para facilitar la aplicación del mismo.

Y en señal de conformidad, firman a continuación el presente documento, extendido por ejemplar cuadruplicado a un solo efecto, los representantes del Servicio Madrileño de Salud y de cada una de las mutualidades.—El Viceconsejero de Sanidad, Manuel Molina Muñoz.—La Secretaria General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, María Dolores López de la Rica.—La Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, María Soledad Álvarez de Miranda Delgado.—La Gerente de la Mutualidad General Judicial, Celima Gallego Alonso.

ANEXO I

Listado de municipios para 2016

Madrid

Municipios	Zona básica de salud
Acebeda (La)	Buitrago del Lozoya
Ajalvir	Paracuellos del Jarama
Alameda del Valle	Rascafría
Álamo (El)	Navalcarnero
Aldea del Fresno	Villa del Prado
Alpedrete	Collado Villalba
Ambite	Campo Real
Anchuelo	Torres de la Alameda
Atazar (El)	Torrelaguna
Batres	Griñón
Becerril de la Sierra	Guadarrama
Belmonte de Tajo	Villarejo de Salvanés
Berrueco (El)	La Cabrera
Berzosa del Lozoya	Buitrago del Lozoya
Boalo (El)	Manzanares el Real
Braojos	Buitrago del Lozoya
Brea de Tajo	Villarejo de Salvanés
Brunete	
Buitrago del Lozoya	Buitrago del Lozoya
Bustarueijo	La Cabrera
Cabanillas de la Sierra	La Cabrera
Cabrera (La)	La Cabrera
Cadalso de los Vidrios	Cadalso de los Vidrios
Camarma de Esteruelas	Meco
Campo Real	Campo Real
Canencia	Buitrago del Lozoya
Carabaña	Perales de Tajuña
Casarrubuelos	Griñón
Cenicientos	Cadalso de los Vidrios
Cercedilla	Cercedilla
Cervera de Buitrago	Buitrago del Lozoya
Cobeña	
Colmenar de Arroyo	San Martín de Valdeiglesias
Colmenar de Oreja	Colmenar de Oreja
Colmenarejo	Galapagar
Collado Mediano	Guadarrama
Corpa	Torres de la Alameda
Cubas de la Sagra	Griñón
Chapinería	San Martín de Valdeiglesias
Chinchón	Colmenar de Oreja
Daganzo de Arriba	
Escorial (El)	San Lorenzo de el Escorial
Estremera	Villarejo de Salvanés
Fresnedillas de la Oliva	Robledo de Chavela
Fresno de Torote	Paracuellos del Jarama
Fuente el Saz de Jarama	
Fuentidueña de Tajo	Villarejo de Salvanés

Municipios	Zona básica de salud
Garganta de los Montes	Buitrago del Lozoya
Gargantilla del Lozoya	Buitrago del Lozoya
Gascones	Buitrago del Lozoya
Griñón	Griñón
Guadalix de la Sierra	Soto del Real
Guadarrama	
Hiruela (La)	Buitrago del Lozoya
Horcajo de la Sierra	Buitrago del Lozoya
Horcajuelo de la Sierra	Buitrago del Lozoya
Hoyo de Manzanares	Torrelodones
Humanes de Madrid	Humanes
Loeches	Campo Real
Lozoya	Rascafría
Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	La Cabrera
Madarcos	Buitrago del Lozoya
Manzanares el Real	Manzanares el Real
Meco	Meco
Miraflores de la Sierra	Soto del Real
Molar (El)	El Molar
Molinos (Los)	Cercedilla
Montejo de la Sierra	Buitrago del Lozoya
Moraleja de Enmedio	Humanes
Moralzarzal	Collado Villalba
Morata de Tajuña	Perales de Tajuña
Navacerrada	Cercedilla
Navalafuente	Soto del Real
Navalagamella	Robledo de Chavela
Navarredonda	Buitrago del Lozoya
Navas del Rey	San Martín de Valdeiglesias
Nuevo Baztán	Campo Real
Olmeda de las Fuentes	Campo Real
Orusco de Tajuña	Perales de Tajuña
Patones	Torrelaguna
Pedrezuela	El Molar
Pelayos de la Presa	San Martín de Valdeiglesias
Perales de Tajuña	Perales de Tajuña
Pezuela de las Torres	Torres de la Alameda
Pinilla del Valle	Rascafría
Piñuécar	Buitrago del Lozoya
Pozuelo del Rey	Campo Real
Prádena del Rincón	Buitrago del Lozoya
Puebla de la Sierra	Buitrago del Lozoya
Puentes Viejas	Buitrago del Lozoya
Quijorna	Villanueva de la Cañada
Rascafría	Rascafría
Redueña	La Cabrera
Ribatejada	Paracuellos del Jarama
Robledillo de la Jara	Buitrago del Lozoya
Robledo de Chavela	Robledo de Chavela
Robregordo	Buitrago del Lozoya
Rozas del Puerto Real	Cadalso de los Vidrios
San Agustín de Guadalix	El Molar
San Lorenzo del Escorial	

Municipios	Zona básica de salud
San Martín de la Vega	San Martín de la Vega
San Martín de Valdeiglesias	San Martín de Valdeiglesias
Santa María de la Alameda	Robledo de Chavela
Santorcaz	Torres de la Alameda
Santos de la Humosa (Los)	Meco
Serna del Monte (La)	Buitrago del Lozoya
Serranillos del Valle	Griñón
Sevilla la Nueva	Navalcarnero
Somosierra	Buitrago del Lozoya
Soto del Real	Soto del Real
Talamanca del Jarama	Algete
Tielmes	Perales de Tajuña
Titulcia	Ciempozuelos
Torrejón de la Calzada	Griñón
Torrejón de Velasco	Griñón
Torrelaguna	Torrelaguna
Torremocha de Jarama	Torrelaguna
Torres de la Alameda	Torres de la Alameda
Valdaracete	Villarejo de Salvanés
Valdeavero	Meco
Valdelaguna	Colmenar de Oreja
Valdemanco	La Cabrera
Valdemaqueda	Robledo de Chavela
Valdemorillo	San Lorenzo de el Escorial
Valdeolmos-Alalpardo	Algete
Valdepiélagos	Algete
Valdetorres de Jarama	Algete
Valdilecha	Perales de Tajuña
Valverde de Alcalá	Torres de la Alameda
Velilla de San Antonio	Mejorada del Campo
Vellón (El)	El Molar
Venturada	La Cabrera
Villa del Prado	Villa del Prado
Villaconejos	Colmenar de Oreja
Villalbilla	Torres de la Alameda
Villamanrique de Tajo	Villarejo de Salvanés
Villamanta	Navalcarnero
Villamantilla	Navalcarnero
Villanueva de la Cañada	
Villanueva del Pardillo	
Villanueva de Perales	Navalcarnero
Villar del Olmo	Campo Real
Villarejo de Salvanés	Villarejo de Salvanés
Villavieja del Lozoya	Buitrago del Lozoya
Zarzalejo	San Lorenzo de el Escorial

ANEXO II con número de personas e importes 2016

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios del Anexo de listado de municipios e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2015) a la Comunidad Autónoma de Madrid

Precio por persona: 0,85 euros/mes 2016.

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	de MUFACE	de ISFAS	de MUGEJU	Por colectivo de MUFACE	Por colectivo de ISFAS	Por colectivo de MUGEJU
Segurcaixa						
Adeslas.	6.903	5.332	219	5.867,55	4.532,20	186,15
Asisa.	5.697	3.237	157	4.842,45	2.751,45	133,45
Caser.			7			5,95
DKV Seguros.	321		1	272,85		0,85
Mapfre Familiar.			158			134,30
Sanitas.			64			54,40
Total.	12.921	8.569	606	10.982,85	7.283,65	515,10

ANEXO III**Compromiso de confidencialidad y deber de secreto**

En el presente anexo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones bajo las que mantendrán la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas, así como el tratamiento y/o acceso a datos de carácter personal.

Tendrá la consideración de información confidencial, toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de la firma del «convenio de colaboración entre el Servicio Madrileño de Salud con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con dichas mutualidades», en adelante el convenio de referencia.

Por un lado, las mutualidades, MUFACE, ISFAS y MUGEJU, y por otro, el Servicio Madrileño de Salud, en adelante las partes, se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado, de forma indefinida tras la finalización del convenio de referencia.

I. Confidencialidad

El Servicio Madrileño de Salud se obliga con respecto a la información y material que pudiesen llegar a recibir como consecuencia del convenio de referencia a:

- Utilizar dicha información de forma reservada.
- No divulgar ni comunicar la información facilitada.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita, y únicamente en términos de tal aprobación.
- Restringir el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, en la medida que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución del convenio de referencia.

El Servicio Madrileño de Salud una vez recibida la información en el marco del convenio de referencia, será responsable ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, colaboradores o representantes.

Asimismo, el Servicio Madrileño de Salud se compromete a cumplir con todos los términos fijados en el presente anexo, y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre confidencialidad y obligación de secreto.

El Servicio Madrileño de Salud mantendrá esta confidencialidad y evitarán revelar la información a toda persona que no sea empleado.

II. *Protección de datos de carácter personal*

El tratamiento y/o acceso a datos de carácter personal deberá realizarse de la forma y bajo las condiciones siguientes:

A los efectos de la ejecución del presente anexo el Servicio Madrileño de Salud se compromete a guardar la debida de confidencialidad y seguridad sobre los datos de carácter personal establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento. Concretamente, se encuentran obligadas por las siguientes disposiciones, que concretan, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD), y el artículo 18 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, los requisitos y condiciones que deberán reunir los ficheros y personas que participen en el tratamiento de datos de carácter personal, así como el acceso a los mismos:

A la utilización de los datos de carácter personal única y exclusivamente, en el marco y para las finalidades determinadas en el convenio de referencia y del presente documento, y bajo las instrucciones del Responsable del Fichero que corresponda.

A la adopción, en todas aquellas previsiones que estén contempladas en las actividades que forman parte del convenio de referencia, de las medidas de índole técnica y organizativa establecidas en el artículo 9 de la LOPD, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal, y que eviten su alteración, pérdida o tratamiento no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

A la adopción, en todo caso, ya que los datos objeto de tratamiento del convenio de referencia son datos especialmente protegidos, de las medidas de seguridad correspondientes al nivel de seguridad alto del Título VIII de medidas de seguridad del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, RD 1720/2007), de conformidad con el artículo 81 de dicho Reglamento, y en particular de las detalladas en los artículos 103 (registro de accesos) y 104 (telecomunicaciones).

A obligar al secreto profesional a todas las personas que prestan sus servicios respecto de los datos de carácter personal en cualquier fase del tratamiento de los mismos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones jurídicas con las partes o una vez finalizado el convenio de referencia.

A comunicar y hacer cumplir a sus empleados y a cualquier persona con acceso a los datos de carácter personal, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, especialmente las relativas al deber de secreto y medidas de seguridad.

A no realizar copias, volcados o cualesquiera otras operaciones de conservación de datos, con finalidades distintas de las establecidas en el convenio de referencia, sobre los datos de carácter personal a los que pueda tener acceso en su condición de parte, salvo autorización expresa del Responsable del Fichero que corresponda. En este supuesto, deberá destruir o devolver los datos accedidos, al igual que cualquier resultado del tratamiento realizado, y cualquier soporte o documento en el que se hallen.

A comunicar al resto de partes que suscriben el convenio de referencia, para aquellos aspectos relacionados con sus competencias, de forma inmediata, cualquier incidencia en los sistemas de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener como consecuencia: la alteración, la pérdida o el acceso a datos de carácter personal, o la puesta en conocimiento por parte de terceros no autorizados de información confidencial obtenida para el cumplimiento del convenio de referencia.

En el caso de que el Servicio Madrileño de Salud destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las obligaciones especificadas en el convenio de referencia, o cualquier otra exigible por la normativa, responderá de las infracciones en que hubieran incurrido.

Las partes serán responsables de forma exclusiva frente a terceros de cualesquiera infracciones que pudieran derivarse del tratamiento de datos una vez recibidos, de esta forma la otra parte quedará exenta de cualquier incumplimiento, respecto de la normativa de protección de datos, desde el mismo momento en que se realice la entrega de datos a las mismas.